## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO JUNTA HÍPICA

IN RE

PLAN DE CARRERAS 2015-2017

CASO NÚM. JH-14-36

SOBRE:

PLAN DE CARRERAS 2017

## RESOLUCIÓN ENMENDADA NUNC PRO TUNC

En la tarde de hoy, la Junta examinó el Plan de Carreras aprobado el 10 de noviembre de 2016 y se percató de que por error se omitió el párrafo J del Plan de Carreras del 2016, habiendo dispuesto que permanecería igual para el Plan a implementarse en el año 2017.

Ante tal omisión, esta Junta restituye en el Plan de Carreras de 2017, dicho inciso "J", según aparece en la página 20 a la 21 del Plan de Carreras de 2016, a saber:

1.

J. En las carreras donde queden inscritos, a la Hora de Retiros y Cambios, seis (6) ejemplares o menos, el premio a pagarse se reducirá en un quince por ciento (15%); esto es, se pagará solamente el ochenta y cinco por ciento (85%) del premio establecido para dicha carrera. Y el remanente permanecerá en la Cuenta de Premios para ser distribuido como parte del retroactivo. El premio oficial aprobado, conforme el Plan de Carreras, queda igual para propósitos de las estadísticas que la Junta Hípica desarrolló al momento de aprobar el mismo, con la salvedad de que al momento de su implementación, conforme el

12 P

número de caballos participantes en la carrera a la Hora de Retiros y Cambios, se procederá a indicar la reducción en el pago de premio antes establecida en el Programa Oficial. La Empresa Operadora deberá asegurarse de que el Programa Oficial indique claramente el premio correcto a pagarse haciendo constar que el premio de la carrera es equis cantidad, "o el ochenta y cinco por ciento (85%), si compiten seis (6) ejemplares o menos", y de que en su momento en efecto se paga correctamente el mismo. La reducción del ochenta y cinco (85%) por ciento no afectará la distribución de ninguno de los premios suplementarios o adicionales."

Oportunamente la Junta incorporará la enmienda a dicho documento.

El Administrador Hípico hará publicar esta Resolución Enmendada Nunc Pro
Tunc en los tablones de edictos de la Secretaría de Carreras.

Las agrupaciones de dueños y entrenadores pondrán en conocimiento de los miembros de sus respectivas matrículas la enmienda que estamos efectuando.

## **ADVERTENCIAS DE LEY**

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la resolución final de la Junta Hípica o a partir de las fechas aplicables a las solicitudes de reconsideración ante la Junta Hípica, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una solicitud de reconsideración ante la Junta Hípica, como más adelante aquí se indica. La radicación del recurso de revisión tiene que cumplir con lo dispuesto por la Ley de Procedimiento

Law

Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada y notificarse a la Junta Hípica y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión.

En cuanto a las solicitudes de reconsideración, la parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución, presentar una solicitud de reconsideración de la resolución. Si la Junta Hípica rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar la revisión al Tribunal de Apelaciones comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar la revisión ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Junta Hípica resolviendo definitivamente la solicitud de reconsideración. Tal resolución debe ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la solicitud de reconsideración. Si la Junta Hípica acoge la solicitud de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la misma dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Junta Hípica, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales. Ref.: Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 del 12 de agosto de

٦٢

1988.

Conforme dispone la Ley Hípica, Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, en sus Arts. 14 y 15, ni la radicación de la moción de reconsideración, ni la radicación del recurso de revisión administrativa, ni la expedición del auto de revisión por el Tribunal suspenderán la efectividad de la decisión, orden, resolución o actuación de la que se pide reconsideración a la Junta o de la que se recurre al Tribunal. Dicho cumplimiento, así como el pago o depósito de la multa o cantidad determinada es requisito indispensable para sustanciar todo recurso apelativo administrativo o judicial. La Ley Hípica, ante, dispone que expedirán órdenes de entredicho, "injunction" o ninguna otra medida restrictiva temporera que impida la ejecución de las órdenes o resoluciones recurridas sin notificar ni oír a la Junta Hípica.

Así lo acordó la Junta.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 10 de enero de 2017.

FEDERICO E. ALBANDOZ BETANCOURT

Presidente

Miembro Asociado

RUBÉN TORRES DÁVILA

Miembro Asociado

ILKA H. DÍAZ DELGADO

Miembro Asociada

JUAN M. RIVERA G

Miembro Asociado

## **NOTIFICACIÓN**

CERTIFICO: Que he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Orden, personalmente y por correo electrónico: al Administrador Hípico y a su División Legal; Secretario de Carreras;

Por correo regular:

Camarero Race Track, Corp., p/c Lcda. María E. Vázquez Graziani, Edif. Doral Bank, Suite 805, Calle Resolución 33, San Juan, PR 00920-2717;

Confederación Hípica de PR, p/c del Lcdo. Luis E. Gervitz Carbonell, Edificio Nacional Plaza, Suite 1607, 431 Ave. Ponce de León, Hato Rey, PR 00917; y p/c Lcda. Zahíra Rodríguez Feliciano, PO Box 9733, Plaza Carolina Station, Carolina, PR 00988-9733;

Puerto Rico Horse Owners Association, Inc. (PRHOA) p/c Lcdo. Joel Rodríguez, Rep. Rosa María, C/4 D480, Carolina, PR 00985;

a los dueños independientes:

Sr. Marc Tacher Díaz, PO Box 11882, San Juan, PR 00922.

Asociación de Jinetes p/c Lcdo. José L. Vázquez Olivo, Urb. Country Club, 880 Yaboa Real, San Juan, PR 00924;

Confederación de Jinetes Puertorriqueños p/c Lcdo. Axel Vizcarra-Pellot, Ave. Isla Verde #5900 L 2/362, Carolina, PR 00979;

Federación de Entrenadores, p/c de su Presidente, Sr. Rubén Colón, PO Box 880, Canóvanas, PR 00729;

Thoroughbred Trainers Association of PR, Inc., p/c de su Presidente, Sr. Javier González Fonseca, PO Box 20000, PMB 75, Canóvanas, PR 00729;

**Asociación de Criadores**, p/c **Sr. Orlando Gutiérrez**, PO Box 27084, San Juan, PR 00927-0284;

Criadores Unidos, p/c de la Sra. Glorimar Urrutia, PO Box 19508, San Juan, PR 00910;

Hermandad Puertorriqueña de Agentes Hípicos p/c del Sr. Ángel M. Vázquez, SF-26 Ave. Amalia Paoli, Levittown, Toa Baja, PR 00949;

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de enero de 2016.

Yaminna Morales

Secretaria de la Junta Hípica